



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0277-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0054/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de apelación, revisión, impugnación*, contra la Resolución sin número de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), de la Junta Electoral de Azua, interpuesto en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por el partido político Primero La Gente (PPG) y su presidente Casimiro Antonio Marte Familia, contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Azua, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0054/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0277-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCE del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de admisión y rechazo de propuestas de candidaturas.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la resolución sin número sobre admisión y rechazo de propuestas de candidaturas, expedida en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por la Junta Electoral de Azua, interpuesto por el partido político Primero La Gente (PPG) y su presidente Casimiro Antonio Marte Familia, contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Azua, en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), ante la Secretaría General de este Tribunal, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación, en virtud de la aplicación del principio *pro participación* y del artículo 149 de la Ley núm. 20-23 Orgánica de Régimen Electoral. En consecuencia, REVOCA el segundo ordinal de la resolución recurrida, de la propuesta presentada por el partido político Primero La Gente (PPG), en virtud de que la Junta Electoral de Azua rechazó parcialmente la propuesta de candidaturas, debido a que algunos candidatos no cumplían con los requisitos del domicilio y no aportaron las documentaciones requeridas, sin conceder un plazo de corrección para su subsanación.

CUARTO: DISPONE, por efecto de la decisión arribada, que el Partido Primero la Gente (PPG) deposite nuevamente ante la Junta Electoral de Azua su propuesta de candidaturas para el nivel de regidurías y sus suplentes en el municipio de Azua, y en el nivel de vocalías en los Distritos Municipales de Barreras y Las Lomas, de cara a las elecciones de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con sus respectivos soportes



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

documentales conforme lo prescrito en las leyes en la materia; a tal propósito, CONCEDE al partido proponente un plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la notificación de la presente decisión.

QUINTO: DISPONE la Junta Electoral de Azua, reciba dicha propuesta de candidaturas y estatuya sobre la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral

SEXTO: DISPONE la ejecución de la presente sentencia no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal.

SÉPTIMO: COMPENSA las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.

OCTAVO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escrita por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/aync